



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS

000019

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

DE 29 DE ENERO DE 1998

CASO CASTILLO PÁEZ

VISTOS:

1. La resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "el Presidente") de 10 de diciembre de 1997.
2. El escrito de 27 de enero de 1998 presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión interamericana"), mediante la cual solicitó a la Corte prorrogar el plazo otorgado por el Presidente para presentar el escrito relativo a las indemnizaciones y gastos en el presente caso.
3. La resolución del Presidente de 28 de enero de 1998, que resolvió:
 1. Otorgar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por única vez el plazo hasta el 25 de febrero de 1998 para que presente un escrito y las pruebas de que disponga para la determinación de las indemnizaciones y gastos en este caso.
 2. Otorgar a los familiares del señor Ernesto Rafael Castillo Páez, víctima en este caso, o sus representantes, plazo hasta el 25 de febrero de 1998 para que presenten un escrito y las pruebas de que dispongan para la determinación de las indemnizaciones y gastos.
 3. Otorgar al Estado del Perú plazo hasta el 27 de abril de 1998 para que formule sus observaciones a los escritos que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los familiares de la víctima o sus representantes presenten de acuerdo con los párrafos anteriores.

CONSIDERANDO:

1. Que en su resolución de 28 de enero de 1998, el Presidente se extendió hasta el 25 de febrero del mismo año el plazo concedido a la Comisión Interamericana y a los familiares del señor Ernesto Rafael Castillo Páez, víctima en este caso o sus representantes, para que presenten sus escritos y las pruebas que propogan respecto de la determinación de las indemnizaciones y gastos en este caso.
2. Que, con base en el principio de equidad procesal, es pertinente ampliar en la misma medida el plazo concedido al Estado del Perú para la presentación de su escrito y las pruebas que proponga respecto de la determinación de las indemnizaciones y gastos en el presente caso.
3. Que se incurrió en error material al realizar el cómputo de la fecha contenida en el punto dispositivo tercero de la resolución del Presidente de 28 de enero de 1998.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

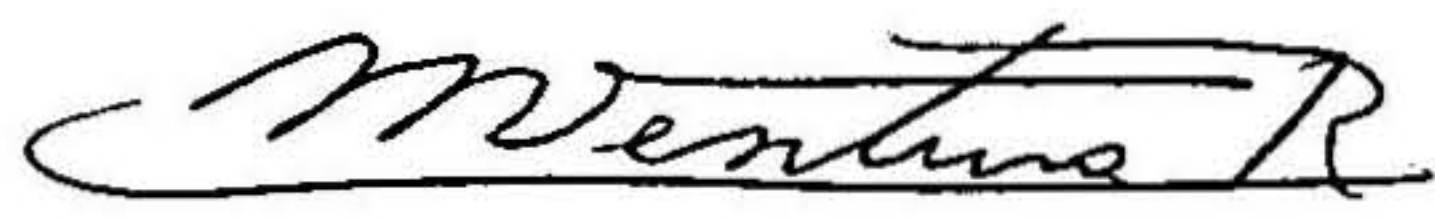
de conformidad con los artículo 25. 2 del Estatuto de la Corte y el artículo 29.2 del Reglamento de la Corte,

RESUELVE:

Modificar parcialmente el punto dispositivo tercero de su resolución de 28 de enero de 1998 y señalar el 11 de mayo de 1998 como fecha de vencimiento del plazo otorgado al Estado del Perú para que formule sus observaciones a los escritos que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los familiares de la víctima en este caso o sus representantes presenten respecto de la determinación de las indemnizaciones y gastos en el presente caso.



Hernán Salgado Pesantes
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario